



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 000132-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD

Lima, 20 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El Expediente N° CCP00020210000031, sobre el procedimiento de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de la empresa **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.**, en adelante la Contratista; la Carta N° DPTO. CRED. Y COB/ 0047-2021 de fecha 19 de mayo de 2021; los Informe N° 119, 121 y 131-2021-MINEDU-PRONIED-OGAD-UABAS-CCP elaborado por la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la UABAS; el Informe N° 0001000-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF elaborado por la Unidad de Finanzas; el Memorando N° 004845-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001200-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC, elaborado por la Coordinación de Ejecución Contractual refrendado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0001037-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

“36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**), contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, con relación al concepto de Crédito Devengado, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM señalan:

“Artículo 3. - Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.





Resolución de la Oficina General de Administración

Artículo 4.- Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.”;

Que, asimismo, respecto al reconocimiento y pago del Crédito Devengado, los artículos 6 al 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM establecen lo siguiente:

“Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...).”

Que, en esa misma línea, el numeral 6.5.8 de la Directiva: Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU precisa:

“6.5.8 Las certificaciones de crédito presupuestario para atender pagos de deudas derivadas de “gastos de ejercicios anteriores”, por todo concepto, reconocidos por Resolución del Titular del Pliego o del funcionario con facultad delegada, deberán ser emitidas y registradas con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente al periodo fiscal de su aplicación, en las respectivas partidas del clasificador de gastos vigente, de acuerdo al concepto donde se originaron.

Para tal efecto, las deudas de “gastos de ejercicios anteriores” son aquellas obligaciones pendientes de pago que se derivan de gastos autorizados y/o realizados, por todo concepto, en períodos anteriores, con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de dichos ejercicios anteriores; los mismos que, por diversas razones debidamente justificadas, al no haber podido ser comprometidos o que habiendo sido comprometidos no han podido ser devengados dentro del plazo establecido.

Para la emisión de Resoluciones de Reconocimiento de deudas deberá verificarse que la Unidad Ejecutora cuente con disponibilidad presupuestaria, lo cual será acreditado por el RPP, previo informe favorable del Área Usuaria.

Por ningún motivo, se emitirán certificaciones de crédito presupuestario para la “reprogramación” de órdenes de Compra y/o de Servicios, como mecanismo de sustitución del procedimiento administrativo de reconocimiento de deudas de “gastos de ejercicios anteriores.”;





Resolución de la Oficina General de Administración

Que, conforme al artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 31 de diciembre de 2020, se delegó en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos;

Que, en el presente caso, se tiene que, de la revisión de los documentos, se aprecia la existencia de la obligación de pago contraída por parte de PRONIED, a favor de la Contratista por el monto de S/ 43,058.11 Soles (Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) correspondiente al cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336, en el marco Contrato N° 406-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED, para la "Contratación de Servicio de Seguros que emita las coberturas por las pólizas de seguros Multiriesgo, Dishonestidad 3d, Vehículos, Accidentes Personales y Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo (SCTR Pensión Y Salud) – ITEM 1";

Que, mediante Informe N° 123-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGA-UA-CCP de fecha 23 de julio de 2019, la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, señala que las partes y piezas correspondientes a setenta y un (71) ítems entregados al PRONIED y destinados a la reposición de los bienes siniestrados el 11 de abril de 2018, se encuentran conformes cuantitativa y cualitativamente;

Que, con fecha 31 de julio de 2019 se suscribió el CONVENIO DE AJUSTE del Siniestro N° 221065336, remitido a la Contratista mediante la Carta N° 159-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGA suscrito por la Oficina General de Administración con el cual se acepta la obligación de pago por la reposición de los bienes sustraídos a consecuencia de la Dishonestidad descubierta el 11 de abril del año 2018, en el marco del Contrato N° 406-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, la Contratista, ingresó por Mesa de Partes del PRONIED, la Carta N° DPTO. CRED. Y COB/ 0047-2021, solicitando el pago, entre otros, de la Factura 200- 00001408 por la suma de S/ 43,058.11 Soles, correspondiente al cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336 ocurrido el 11.04.2018, en el marco del Contrato N° 406-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED;

Que, con Informes Nros. 119, 121 y 131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS/CCP de fechas 14 de Octubre de 2021, 15 de Octubre 2021 y 04 de noviembre 2021 respectivamente, la Coordinación de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, informa la existencia de documento pendiente de pago a favor de la Contratista, se realice el trámite de reconocimiento de crédito devengado correspondiente al cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336 ocurrido el 11 de abril de 2018, en el marco del Contrato N° 406-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la "Contratación de Servicio de Seguros que emita las coberturas por las pólizas de seguros Multiriesgo, Dishonestidad 3d, Vehículos;

Que, la Unidad de Finanzas con Informe N° 1000-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF sustentado en el Memorando N° 53-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF-CP ambos de fecha 30 de noviembre de 2021, informa a la Unidad de Abastecimiento que en





Resolución de la Oficina General de Administración

sus registros contables del ejercicio 2019, 2020, y durante el ejercicio 2021, no se evidencia pago por el importe que asciende a S/ 43,058.11 (Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles), en favor de la Contratista, precisando que dicho importe no ha sido afectado presupuestalmente durante los ejercicios que se indican; que, al cierre del ejercicio 2019, 2020, durante el ejercicio 2021, se informa que, en sus registros contables, no se tiene provisión alguna, respecto al importe de a S/ 43,058.11, en favor del mencionado proveedor; y sugiere continuar con las acciones pertinentes, para cumplir con el pago a favor del referido proveedor, por el importe total de a S/ 43,058.11 (Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles), correspondiente al cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336, en el marco del Contrato N° 406-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° 0001112-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para tramitar el reconocimiento de crédito devengado a favor de la Contratista, para el cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336 ocurrido el 11 de abril de 2018, en el marco del Contrato N° 406-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED, para la "Contratación de Servicio de Seguros que emita las coberturas por las pólizas de seguros Multirisgo, Deshonestidad 3d, Vehículos;

Que con fecha 03 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° 004845-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado a favor de la Contratista por un monto de S/ 43,058.11 (Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) correspondiente al cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336, en el marco del Contrato N° 406-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED;

Que, con Informe N° 001037-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que respecto a la obligación de pago constituye Crédito Devengado y cumple con las condiciones exigidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados del Estado, razón por la cual corresponde a la Oficina General de Administración, continuar con el trámite orientado a reconocer, vía acto resolutivo, el crédito devengado en mención;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos *"Pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, en ese sentido, estando conforme con los fundamentos y conclusiones recogidas en los numerales 2.7 al 2.11 del punto II–Análisis y 3.1 del punto III–Conclusiones del Informe N° 001200-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC, elaborado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y, los numerales 2.14 al 2.23 del punto II–Análisis y 3.1 al 3.2 del punto III–Conclusiones y Recomendación del Informe N°





Resolución de la Oficina General de Administración

0001037-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde emitir resolución reconociendo el crédito devengado y ordenando su pago;

Que, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, que delega a los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación la facultad de reconocer los adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el monto de S/ 43,058.11 Soles (Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles) correspondiente al cobro del deducible e infraseguro del Siniestro N° 221065336, en el marco Contrato N° 406-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED, para la “Contratación de Servicio de Seguros que emita las coberturas por las pólizas de seguros Multiriesgo, Deshonestidad 3d, Vehículos, Accidentes Personales y Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo (SCTR Pensión Y Salud) – ITEM 1”.

Artículo 2°.- Abonar a favor de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el monto de S/ 43,058.11 Soles (Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 11/100 Soles), en el marco del crédito señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Finanzas realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar copia de la presente Resolución y de los informes que motivan la misma al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer que se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado en el reconocimiento del crédito devengado a favor de la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
MARCO ALCIDES CABALLERO MENDOZA
Director de la Oficina General de Administración
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

